

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Intendente militar de este distrito me dice con fecha 13 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en oficio de 9 del actual me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente. -- E. S. -- Enterada la Regencia provisional del Reino de la comunicacion del Capitan general de Andalucia consultando el modo de elegir los habilitados de las clases pasivas y de la instancia del coronel graduado D. José María Garcia, retirado en Sevilla; y en vista del dictamen de la Junta general de Inspectores, ha tenido á bien mandar. Artículo 1.º El nombramiento de habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza eligiendo uno en cada distrito. Artículo 2.º Los elegidos no podrán continuar mas que dos años en su comision, mediando á lo menos uno para ser reelegidos. Artículo 3.º En la capital de la provincia se establecerá una Junta económica ó de caja compuesta del habilitado, un oficial nombrado por la misma corporacion de retirados, y otro á voluntad de la autoridad superior militar. Artículo 4.º Al fin de cada año se publicará en el Boletín oficial del distrito la cuenta de las cantidades que hayan recibido las clases de retirados y su distribucion, autorizada por el habilitado y con la aprobacion de la Junta de Caja. -- Lo que traslado á V. S. á los efectos correspondientes á su cumplimiento, cuidando V. S. de dar la debida publicidad por medio de los Boletines oficiales de las provincias que constituyen ese distrito en la preinserta orden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Zaragoza 15 de Abril de 1841. = El G. P. I. = Pascual Unseta.

Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia Nacional de la provincia de Zaragoza.

En esta Subinspeccion se ha recibido el escrito siguiente.

“Correo militar. Periódico dedicado á promover la instruccion sobre la ciencia y arte de la guerra, dedicado al Ejército y Milicia Nacional. Por el coronel D. Vicente Montero de Espinosa, procedente del cuerpo nacional de Ingenieros.”

Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Zaragoza. = Valencia 30 de Marzo de 1841. = Muy Sr. mio: La necesidad que considero hay de promover la instruccion que debe tener todo el que empuña las armas para la defensa de la patria y sostenimiento del orden, me ha decidido á escribir un periódico destinado esclusivamente á tan importante objeto. La empresa, á la verdad, es atrevida y superior á mis fuerzas; pero supliendo algunas veces el buen celo y la laboriosidad á la falta de talento y de erudicion, me propongo ser infatigable para aproximarme cuanto pueda al logro de mis deseos. El apoyo de esta idea, que no puede menos de ser ventajosa para nuestro ejército y la benemérita Milicia nacional, á quienes dedico mis desvelos, debe contribuir sobremanera al acrecentamiento que van adquiriendo en España todos los ramos del saber que yacian en el mayor abandono. Así me lisonjeo que penetrado V. S. de la verdad de mis asertos, mas ámpliamente esplanados en el adjunto prospecto, se servirá coadyubar con su ilustrado influjo á la propagacion de los conocimientos militares, ya sea facilitando la sus-

ericion del periódico en las compañías ó batallones de la benemérita Milicia de su digno mando ó ya comunicandome los trabajos que contemple útiles al guerrero ó ciudadano armado, y desee que se publiquen; pues de este modo hará un servicio á la Milicia y un obsequio especial á su atento seguro servidor Q. S. M. B.-- Vicente Montero de Espinosa.

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Gefes y demas individuos de la Milicia Nacional puedan tomar parte en la suscripcion, los que deseen instruirse en los principios que se promete desenvolver el autor en su nuevo periódico, que constará de pliego y medio ó sean doce páginas, y saldrá los martes y sábados de todas las semanas, siendo el precio de suscripcion 12 rs. en las provincias franco de porte y principiará su publicacion el primero del próximo Mayo, y se suscribe en Zaragoza en la administracion de correos. El encargado interinamente de la Sub-inspeccion.=Mariano Casalbon.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sin embargo de hallarse prevenido en el artículo 17 de la ley circulada por la Regencia provisional del Reino con fecha 6 de Noviembre último para la exaccion de la actual contribucion extraordinaria de guerra, que los Ayuntamientos presentasen en esta Intendencia en el tiempo oportuno los repartimientos ejecutados por los mismos para los efectos expresados en el artículo 18, y que en circular de 3 de Diciembre se les encargó el mas exacto cumplimiento de la ley; son infinitos los pueblos que no han remitido los indicados repartos. Y como la Direccion general exija en el dia varias noticias y me halle imposibilitado para facilitarlas segun desea por la falta de observancia á lo mandado en el artículo 18, prevengo á todos los Ayuntamientos morosos, presenten en la Intendencia en el improrogable término de ocho dias los mencionados repartos, en el concepto de que me veré precisado á adoptar contra los que no lo ejecuten las medidas de rigor á que se harian acreedores. Zaragoza 15 de Abril de 1841.= Pascual de Unceta.

Juzgado de primera instancia de Tafalla.

D. Mariano Casanova, Juez del tribunal del juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber: que en este juzgado por la escribanía del infraescrito causa criminal pende contra Isidoro Martin, hijo del ventero de la de San Francisco Javier, sita en la Bardena comun, sobre heridas á Francisco Lopez,

soldado del provincial de Guadix la tarde del 13 de Febrero último, en la que por auto de hoy he mandado entre otras cosas insertar las señas del referido Isidoro Martin, ausente en el Boletín oficial de la provincia para que las justicias á donde este llegue procedan á su prision. Tafalla 10 de Marzo de 1841.=Mariano Casanova.=Por su mandado Dionisio Romeo, Escribano.

Señas de Isidoro Martin.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo negro, barba poca, viste pantalon, chaqueta y sombrero ó pañuelo en la cabeza.

Otro. Hago saber: que en la causa criminal que pende en este juzgado sobre herida á Pedro Pascual Subirán, vecino del lugar del Pueyo, la tarde 15 del corriente en que aparece cómplice Leandro Urtiaga natural de dicha villa; por auto de 20 del corriente se ha mandado lo siguiente: isértese el nombre y señas de Leandro Urtiaga en el Boletín oficial de esta provincia dirijiéndose exhorto al M. I. Sr. Gefe político de la misma, para que las justicias á que este llegue procedan á su prision. Dado en Tafalla á 22 de Marzo de 1841.=Mariano Casanova.=Por su mandado, Justo de Ororbía, Escribano.

Señas de Leandro Urtiaga.

Edad 25 años, estatura regular, cara suplida, ojos garzos ó castaños, color bueno, nariz regular, barba entre clara; debe estar algo herido en la frente y en un dedo.=Ororbía Escribano.

Juzgado de primera instancia de Estella.

Don Tomas Oria, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber: que en este juzgado se sigue causa sobre herida á Pantaleon Munilla, contra Angel Gomez, prófugo de la villa de Lodosa, y en ella por auto de 20 del corriente estimé su captura; y que se inserte en el Boletín para conseguirla: sus señas y ropas son las siguientes: edad 18 á 19 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, color id., cara enjuta, sin pelo de barba, viste pantalon de pana de cuadros, chaqueta anoguerada, chaleco de seda, borcegies y una gorrita de terciopelo negro. Estella 24 de Marzo de 1841.=Tomas Oria.=Por su mandado Joaquin Garijo, Escribano.

Otro. Hace saber: que en su tribunal se sigue causa de oficio sobre heridas causadas á Francisco Martinez y Luis de Reyes, soldados de la segunda compañía del tercer batallon del Príncipe la tarde del 10 del corriente en esta ciudad, en la cual está mandado, despachar captura para la prision de Balvino Pierola, vecino de la misma.

Lo que se anuncia á las justicias y al público para que procedan á su captura. Estella 24 de Marzo de 1841.—Por su mandado Manuel Ruiz de Galarreta, Escribano.

Señas de Balvino Pierola.

Edad 25 años, estatura alta, color sano, barba regular.

Ropas. Pantalón de pana, chaleco morado, ongarina, pañuelo en la cabeza y alpergatas valencianas.

Ayuntamiento constitucional de Lérida.

Hallándose vacante el destino de arquitecto del Ayuntamiento por haber sido exonerado de él D. Pedro Casals, se hace saber á los que sean arquitectos aprobados por la Nacional Academia de S. Fernando y que quieran optar á él, dirijan sus solicitudes en el preciso término de un mes á contar desde el día en que se fije este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia á la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla el pliego de condiciones y en el que á mas del sueldo que se le señala, pagado del fondo de propios, se notan los emolumentos que por sus trabajos podrá percibir de los particulares. Lérida 2 de Abril de 1841.—El presidente, Domingo Bigerre.—P. A. D. S. S.—Saló Fuster, Secretario.

Estando aprobado el reglamento formado para la sociedad de socorros mutuos que las clases de abogados, notarios públicos, escribanos reales y procuradores causídicos residentes en el reino de Aragón intentan crear; y en virtud de lo que en el artículo 6.º del mismo se dispone, los que perteneciendo á una de dichas clases sean mayores de 38 años y quieran suscribirse á la sociedad, dirigirán sus solicitudes francas de porte y en el término de veinte dias contados desde la fecha del anuncio en el boletín oficial, al vicesecretario de la Junta interina D. Miguel Alvarez, habitante en Zaragoza calle del Coso núm. 16 habitación tercera. Zaragoza 13 de Abril de 1841.—El Presidente, Manuel Villaba.—Pedro Juan Guillen, Secretario.

Artículo que se cita.

Art. 6.º Ninguno podrá ser admitido como socio individuo de la sociedad cuando hubiere pasado de los 38 años de edad. Sin embargo en atención á la diversidad de circunstancias de una sociedad que se forme á la que está constituida, podrán ser individuos de ella todos los que suscribieron para formarla y todos los que invitados despues de convenido su reglamento y anunciado en los papeles públicos quieran suscribirse dentro del término de 20 dias desde el anuncio, aun cuando pasen de la edad de 38 años; con tal que aquellos en el dia de su inscripcion y

3 estos en el de la solicitud no tengan la edad de 60 años.

Habiendo merecido la aprobacion de la Excm. Diputacion Provincial el Reglamento y Arancel abajo insertos, arreglados para la administracion y policia del Almudí público que se establece en el ex-convento de Sta. Lucía, plaza de Santo Domingo de esta capital; para llevarlo á efecto el Ayuntamiento de la misma ha resuelto lo siguiente:

1.º Quedará abierto el referido Almudí público desde el dia 20 de los corrientes.

2.º En su consecuencia todos los traficantes y vendedores de granos podrán llevarlos á él en la forma que expresa el Reglamento, y tambien podrán colocar los carros y caballerías con que conduzcan dichos granos en la plaza y cuadras espaciosas que se han arreglado en el propio establecimiento; sin pagar por ello cosa alguna.

3.º Siendo uno de los principales objetos que ha tenido el Excmo. Ayuntamiento para el establecimiento del Almudí en el punto mencionado, el remediar en lo posible los incalculables perjuicios que ocasiona á los edificios de lo interior de la poblacion el continuo tránsito de carros cargados de granos y otras especies, y el precaver tambien el que no se obstruyan las calles y plazas públicas como sucede actualmente con mucha frecuencia, se previene que desde el espresado dia 20 del que rige en adelante, no se permitirá que los carros y caballerías que conduzcan granos esten parados en dichas calles y plazas públicas con el fin de venderlos, bajo la irremisible multa de 20 rs. vn. por la primera vez, 40 por la segunda y 60 por la tercera que se contraviniere á esta medida.

4.º Se previene tambien con el mismo objeto que los carros y caballerías que conduzcan granos para vender hayan de entrar y entren precisamente por las puertas llamadas de Sancho ó del Portillo, bajo las mismas multas arriba establecidas.

5.º Las disposiciones contenidas en los dos artículos próximos anteriores no se entenderán con los vecinos de esta ciudad que conduzcan granos á sus casas ó graneros, ni con los forasteros que los traigan ya vendidos, ó para casas y personas determinadas.

Reglamento para la administracion y policia del Almudí público de esta Capital.

1.º Se establece un Almudí público á donde podrán llevarse para su venta toda clase de granos y legumbres.

2.º Este establecimiento estará al cargo y bajo el cuidado del administrador nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, y tendrá á sus órdenes al fiel ó fieles medidores y demas empleados del mismo.

3.º Será obligacion del administrador permanecer en el Almudí todo el tiempo que se halle abierto que será desde salir hasta ponerse el sol: llevar un libro de registro donde anotará el dia, mes y año, persona, cantidad de granos ó legumbres que ha manifestado, y los derechos satisfechos: dar á los vendedores de granos que satisfagan los derechos del manifesto un recibo firmado y rubricado por él donde consten los estremos indicados: llevar otro libro separado donde anotará las multas que se exijan con espresion de per-

sonas y causas de su imposición, librando también recibo de ellas; y finalmente responder de la seguridad de los granos que se depositen en el mismo.

4.º El administrador no podrá comprar, vender, ni medir los granos y legumbres para que no se distraiga del cumplimiento de sus obligaciones, y se obre en todo con legalidad.

5.º El administrador como jefe principal del Almudí es el encargado de hacer que se guarde orden en el establecimiento, y de que se observe en todas sus partes el Reglamento, debiendo dar parte de cualquiera novedad que ocurra al Excmo. Ayuntamiento por medio del Sr. comisionado de semana, á cuyo fin se formará un turno entre los capitulares.

6.º El fiel medidor tendrá obligación de medir dentro del Almudí los granos de los dueños que quieran valerse de él, y si se sirven de otro deberá presenciar la medición, exigiéndose en el primer caso dos cuartos por cada cahiz de granos ó legumbres que se midan dentro del establecimiento.

7.º El que llevare granos ó legumbres al Almudí deberá manifestarlos al administrador en el momento de entrar la primera puerta y antes de venderlos para tomar razon en el libro del registro, y pagar el derecho marcado en el Anancel; bajo la multa de veinte rs. vn. al que falte al manifiesto, y de dos rs. por cada fanega que se ocultare.

8.º Los granos vendidos deberá el comprador sacarlos del Almudí dentro del día, á no ser que circunstancias particulares, ó la excesiva cantidad comprada impidieran efectuarlo, en cuyo caso quedará al arbitrio del administrador prefiar el tiempo necesario.

9.º Toda porción de granos que se tenga un mes en el Almudí sin venderse, pagará nuevo derecho, y así sucesivamente por cada mes que transcurra.

10. Se prohíbe absolutamente el que ninguno pueda comprar granos dentro del Almudí, para volver á revenderlos dentro del mismo establecimiento en perjuicio del público, bajo la multa de cuarenta rs. vn. por la primera vez que se contravenga, y ciento por la segunda, reservándose el Ayuntamiento imponer mayor pena caso de reincidencia.

11. Se prohíbe toda mezcla de granos dentro del Almudí sin conocimiento del administrador, bajo la multa de diez rs. por primera vez y ciento por la segunda.

12. No se admitirán en las cuadras del Almudí otras caballerías que las que conduzcan granos á vender al mismo establecimiento.

Tarifa de derechos del Almudí para toda clase de granos y legumbres.

Mrs. vn.

Trigo.....	el cahiz.....	16
Morcacho...	idem.....	16
Centeno....	idem.....	16
Mijo.....	idem.....	16
Judías.....	idem.....	24
Panizo.....	idem.....	12
Abas.....	idem.....	12
Cebada.....	idem.....	8
Abena.....	idem.....	8

Y se hace saber al público para su conocimiento.

Zaragoza 10 de Abril de 1841. = El Alcalde 1.º Constitucional, Antonio de La Figuera. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

Agencia general de negocios de Madrid.

Don Manuel Lopez y Soto, se ha establecido en la Corte en la calle de Jacometrezo, número 27 cuarto principal, para desempeñar cuantos negocios se le cometan, pues versado en la marcha de todos ellos por una larga esperiencia, no hay ninguno que le sea desconocido. De esta verdad tiene dadas pruebas bien positivas en la Corte, en muchas capitales de provincia y en un número bien considerable de pueblos del Reino, que le han favorecido con asuntos de importancia, teniendo la satisfaccion de haber correspondido constantemente y de un modo honorífico á todas las corporaciones, empleados públicos, así civiles como militares y eclesiásticos y personas particulares, que le han favorecido con sus encargos y comisiones.

Exactitud, asidua y constante aplicacion, esmero y actividad en la marcha de los negocios que se ponen á su cuidado, integridad y una correspondencia puntual con las partes, ha sido y será siempre su divisa.

Con respecto á la retribucion de sus tareas, ha tenido presente lo que mas puede convenir á los interesados y en lo que nunca se llevarán chasco; y á fin de que no se encuentren comprometidos con el pago de un honorario excesivo, ni con el de una cuota módica anual anticipada, que ninguna garantía ni interés promete, ha creído que la mejor será aquella que las partes tengan por conveniente darle, cuando los negocios hayan terminado; pero suplica á las corporaciones y personas que le honren con sus negocios, se sirvan fraiquearle su correspondencia y segun la cantidad de los que le conien, anticiparle una cantidad proporcionada para los gastos que puedan ocurrir en su curso y en los de escritorio de este establecimiento.

Se arrienda la carnicería y yerbas del lugar de Torres de Berrellen, como igualmente el junco de sus prados. El que quiera interesarse en dichos arriendos concurrirá el día 23 del actual á las salas consistoriales del mismo á las once de su mañana.

La persona que quiera arrendar la carnicería de la villa de Pedrola con sus yerbas apejas, se servirá acudir en los días 18 y 25 del corriente y el día 2 del próximo Mayo á las casas consistoriales de la misma á las 2 horas de su tarde donde se rematará en el mejor postor, los puetos se hallarán de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.

El que se halle püesto en rasurar solamente ó rasurar y sangrar y quiera colocarse en casa de un maestro cirujano, se avistará en la calle de la Muela núm. 148, en persona ó por carta, poniendo el sobre á Julian Sancho, Zaragoza.

Las condutas de boticario y cirujano del lugar de Codo en el partido de Belchite se hallan vacantes, la primera con la dotacion de 4000 rs. vn. en metálico y doce cahices de trigo puro al año, y la segunda con 3600 rs. vn. y las barbas que haga fuera de casa, ambas pagadas por el Ayuntamiento en el día de S. Miguel, los aspirantes podrán dirigir sus memoriales francos de porte al Alcalde de dicho pueblo hasta el 30 del corriente Abril.